

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CLEMENCIA, BOLÍVAR
Veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref.: Ejecutivo Alimentos N° 13-222-40-89-001-2019-00147-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre las diferentes solicitudes presentadas en el proceso de la referencia, así:

1. Solicitud de aprobación de acuerdo conciliatorio.

Al Despacho el proceso de la referencia con memorial de fecha 25/02/2022 remitido por el señor JORGE ALTAMAR MELGAREJO, a través del cual, remite copia de acta de acuerdo conciliatorio efectuado ante la Comisaría de Familia de Clemencia de fecha 9/02/2022, entre aquél y la señora CARMEN ROSA MUENTRES PIÑEREZ.

En la referida audiencia las partes comparecieron con el fin de realizar una disminución de la cuota de alimentos de la niña O.S.A.M., acordando como nueva cuota de alimentos la suma de NOVENTA Y DOS MIL PESOS QUINCENALES (\$92.000), entre otros aspectos. Dicho acuerdo fue aprobado por la señora COMISARIA DE FAMILIA DE CLEMENCIA (BOLIVAR) con fundamento a las facultades que le otorga la Ley 1098 de 2006.

Con base en dicho acuerdo el señor JORGE ALTAMAR MELGAREJO solicita “(...) se tenta en cuenta este acuerdo...y se regule la cuota alimentaria fijada por su Despacho, en consideración a que él suscrito tiene otras obligaciones”.

De conformidad con los artículos 86, 98, 111 y 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el acta por medio del cual se aprobó nueva cuota de alimentos (mutuo acuerdo de las partes) presta mérito ejecutivo, lo que la reviste de pleno valor, anulando en consecuencia, los acuerdos anteriores; no se requiere entonces ninguna refrendación, aprobación, etc., ante el Juez de Familia o Promiscuo Municipal que cumpla tal función.

En ese orden de ideas, no puede este Juzgado entrar a pronunciarse sobre ningún aspecto acordado en el acta de fecha 9/02/2022 celebrada ante la Comisaría de Familia de Clemencia, máxime cuando el proceso de alimentos que se tramitaba bajo el radicado de la referencia, se encuentra igualmente concluido por conciliación de las partes, como ya se mencionó.

Por lo anterior, se despachará dicha solicitud de forma desfavorable, ordenando además que se remita nuevo oficio requiriendo al pagador para que levante la medida de embargo y se abstenga de continuar consignando títulos dentro del presente asunto.

2. Solicitud de entrega de títulos.

Por otra parte, existe solicitud de entrega de títulos de fecha 23/03/2022 por parte de la señora CARMEN MUENTES PIÑERES, identificada con CC N° 45.689.908, quien funge como parte demandante y representante legal de la menor O.S.A.M.

Como ya se indicó, el presente proceso terminó por conciliación entre las partes el 18 de febrero 2021, decretándose además el desembargo, por lo que el empleador del demandado fue notificado del levantamiento de la medida cautelar a través de oficio de desembargo N° 0227 de fecha 7/05/2021, remitido al correo electrónico: equiposysolucionesencontenedores@gmail.com en la misma fecha y, posteriormente en el mismo sentido con oficio N° 652 del 10/12/2021; no obstante, persisten los descuentos y constitución de títulos en el presente asunto, razón por la cual se le requerirá para que cese dicho proceder, que a la fecha no tiene sustento legal.

Revisada la plataforma del Banco Agrario, se constata que existe título judicial constituido dentro del presente asunto, de fecha 18/03/2022 por valor de \$863.344, el cual claramente no puede hacerse entrega a la demandante, debido a qué no existe fundamento legal para ello ante la terminación del presente proceso, el levantamiento de la medida cautelar, la **nueva conciliación** puesta de presente por el señor JORGE ALTAMAR MELGAREJO y de la cual tiene pleno conocimiento la peticionaria, por cuanto

reposa su firma y cédula en el acta que le dio aprobación al nuevo acuerdo que reguló la cuota de alimentos a favor de la niña O.S.A.M. ante la Comisaría de Familia de Clemencia.

Corolario, no encuentra el Despacho razón o justificación alguna para que la señora CARMEN MUENTES PIÑERES continúe solicitando entrega de títulos ante este Juzgado, razón por lo cual se negará la solicitud de entrega de títulos a su favor.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de pronunciarse sobre la aprobación del acta de acuerdo conciliatorio de disminución de cuota de alimentos en favor de menor, de fecha 9/02/2022, solicitada por el señor JORGE ALTAMAR MELGAREJO, por las razones indicadas en las consideraciones de este auto.

SEGUNDO: NEGAR la entrega de los depósitos judiciales constituidos en el presente asunto, a la señora CARMEN MUENTES PIÑEREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: REQUERIR al pagador del demandado para que proceda de **inmediato** a materializar la **orden de desembargo**, que le fue comunicada mediante Oficio N° 0227 de fecha 7/05/2021 y ratificada en oficio N° 652 del 10/12/2021. So pena de iniciar incidente de responsabilidad en su contra, por incumplimiento injustificado a las órdenes emitidas por este Despacho, de conformidad con el art. 44 del CGP. Por Secretaría remítase oficio correspondiente.

CUARTO: Notifíquese de conformidad con el Decreto 806/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LINA MARCELA PINEDA OLIVEROS
JUEZA
L.P.

Lina Marcela Pineda Oliveros

Juez(a)

Juzgado Municipal. Premiación 001 Clemencia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 73504460229360537452513d68007997554a03400a18d42b7ff36d

Documento firmado electrónicamente en 23-03-2022

Valida este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesosjudiciales.ramjudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/firmarValidarFirmaElectronica.aspx>